

2478



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

DEPENDENCIA	PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN:	DIPUTADOS
No. DE OFICIO	CDEC-130-04-11-2021
ASUNTO	Registro de Iniciativa de Reforma en Orden del Día

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Por este conducto me dirijo a usted, a fin de remitir INICIATIVA DE REFORMA con el propósito de que se enliste en el orden del día de la Sesión de Pleno a celebrarse el 18 de noviembre del presente año, siendo esta la que se adjunta y detalla a continuación:

INICIATIVA DE REFORMA mediante la cual se reforman los artículos 2, 8 y 21, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California para fomentar la transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana en materia de adjudicaciones y contrataciones del Estado.

Agradeciendo de antemano su atención, le reitero mis finas y distinguidas consideraciones.

Mexicali B.C., a 4 de noviembre de 2021.

ATENTAMENTE

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

05 NOV 2021

ESPACHADO

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
COMISION DE DESARROLLO ECONOMICO Y COMERCIO BINACIONAL

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

05 NOV 2021

RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES



**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa, al tenor del siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente iniciativa tiene la pretensión legislativa de fomentar la transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana en materia de adjudicaciones y contrataciones del Estado previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha manifestado que los países de esta región han realizado esfuerzos institucionales para una modernización de la gestión pública con la finalidad de contar con gobiernos más efectivos, eficientes y abiertos, que redunden en beneficio a la ciudadanía. Asimismo, señala que el gobierno abierto se caracteriza por la transparencia y la promoción de la participación ciudadana a través de diversos esquemas, con el objeto de mejorar la calidad de los servicios públicos.¹

¹ CEPAL, *Gobierno abierto*, <https://www.cepal.org/es/temas/gobierno-abierto>.

Por su parte, la Alianza para el Gobierno Abierto, consiste en una iniciativa internacional constituida por 79 países miembros de todo el mundo, en colaboración con las organizaciones de la sociedad civil. Los cuatro principios que esta alianza establece como pilares del gobierno abierto son: transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana e innovación. México es uno de los ocho países fundadores de la referida alianza, y para su implementación en nuestro país se creó una figura denominada Comité Coordinador de la Alianza para el Gobierno Abierto en México. Este Comité encabeza el proceso de diseño, implementación y evaluación de los Planes de Acción Nacional.²

Adicionalmente, el Programa de Formación de Agentes Locales de Cambio en Gobierno Abierto y Desarrollo Sostenible:

... es un programa que contribuye al fortalecimiento de una buena gobernanza en México a partir de prácticas de Gobierno Abierto, participación ciudadana, transparencia y anticorrupción, con esquemas innovadores de desarrollo de capacidades y de vinculación social que permitan el empoderamiento de agentes de cambio, así como el impulso de espacios de diálogo y cocreación a nivel subnacional.

Como se puede apreciar, existen esfuerzos destacables, tanto a nivel local, nacional como internacional, para promover las prácticas de gobierno abierto, como ya se mencionaron: transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana e innovación.

Contratos marco

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, en su artículo 28, estipula que la Oficialía Mayor de Gobierno dependerá de la Secretaría de Hacienda, pero contará con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones, entre las que se encuentra la siguiente:

IX. Orientar las entidades paraestatales acerca de las normas y políticas del Poder Ejecutivo, en materia de administración y desarrollo en personal, adquisición y conservación de bienes;

X. Establecer y presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios, con atribuciones para conocer de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que deban adjudicarse o contratarse en los términos señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su reglamento;

XI. Fijar, regular y emitir a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios, los criterios y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, suministro, registro, almacenamiento y mantenimiento de

² Alianza para el Gobierno Abierto MX, *Quiénes somos*, <https://gobabiertomx.org/quienes-somos/>.

bienes y servicios, materiales logísticos e informáticos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Administración Pública Estatal;

XII. Emitir los dictámenes que requieran las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal relacionados con programas de capacitación, adquisición, arrendamientos y adquisición de servicios proporcionados por terceros en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su Reglamento;

XIII. Normar y controlar los procesos para la proveeduría de los bienes y servicios que requiera la Administración Pública Estatal, para el cumplimiento de sus objetivos bajo un esquema de transparencia y adecuada supervisión;

De las atribuciones anteriormente referidas, se desprende que la Oficialía Mayor de Gobierno, a pesar de depender jerárquicamente de la Secretaría de Hacienda del Estado, cuenta con autonomía técnica para el desarrollo de las citadas funciones. Estas atribuciones de la Oficialía Mayor de Gobierno tienen incidencia en las actividades reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California.

Precisamente en el ejercicio de la atribución prevista en la fracción XIII, la Oficialía Mayor de Gobierno debe normar y controlar los procesos de proveeduría de los bienes y servicios que requiera la Administración Pública Estatal. Aunado a ello, dicha disposición establece que esto se deberá realizar "bajo un esquema de transparencia y adecuada supervisión".

En el ámbito federal, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público prevé algunas disposiciones que pueden servir de ejemplo para mejorar la legislación local. El párrafo tercero del artículo 7 prevé lo siguiente:

La Secretaría de la Función Pública, en los términos del Reglamento de esta Ley, podrá promover contratos marco, previa determinación de las características técnicas y de calidad acordadas con las dependencias y entidades, mediante los cuales éstas adquieran bienes, arrendamientos o servicios, a través de la suscripción de contratos específicos.

De este extracto, se desprende la atribución de la Secretaría de la Función Pública para promover contratos marco en los cuales se establezcan las características técnicas y de calidad para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios.

Es necesario que la legislación local cuente con una disposición similar que promueva estas figuras de contratos marco, donde se logren establecer las características técnicas y calidad mínimas que se requieren en la adquisición, arrendamiento y servicios.

El artículo 2 de la ley local regula disposiciones generales con relación a los contratos. Por tal motivo, es pertinente que dicha reforma se realice a este numeral, adicionando un último párrafo en el cual se faculte a la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Estado, en colaboración con la Secretaría de Hacienda, a través de la Oficialía Mayor de Gobierno, la cual, como ya se expuso, tiene entre sus atribuciones la de normar y controlar los procesos de proveeduría.

Promoción de proveeduría local

A pesar de que la ley local ya prevé ciertos supuestos normativos para promover la proveeduría local, es necesario velar por este espíritu en otras oportunidades normativas. El artículo 8 de la ley vigente prevé que, en igualdad de condiciones, se beneficie a los fabricantes y distribuidores regionales sobre los foráneos.

Sin embargo, para fortalecer este criterio y que realmente sus destinatarios sean empresas bajacalifornianas que contribuyen al gasto público y desarrollo económico de nuestra entidad federativa, se propone una reforma a dicha disposición. Esta modificación consiste en acotar y especificar que, en igualdad de condiciones, prevalecerá un criterio que favorezca a aquellos fabricantes, distribuidores y empresas con domicilio fiscal en el estado.

Transparencia, rendición de cuentas e innovación

Como se expuso inicialmente, existen esfuerzos y una colaboración local, nacional e internacional para la realización de prácticas de gobierno abierto. Los principios torales de gobierno abierto, como ya se ha mencionado, son: transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana e innovación.

Una de las mejoras formas de combatir la corrupción es, precisamente, a través de la transparencia y la rendición de cuentas. La ley prevé la existencia de un Comité y, en su caso subcomité, que funjan como órgano de cada uno de los sujetos obligados, con atribuciones para conocer de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que deban adjudicarse o contratarse en los términos de ley.

En aras de fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas, se propone adicionar un nuevo enunciado al penúltimo párrafo del artículo 21 de la Ley. Lo anterior, con la finalidad de establecer la obligación de los referidos órganos para transmitir en vivo, en tiempo real por los medios electrónicos oficiales, las sesiones de dicho comité o subcomité.

Esto permite a la ciudadanía atestiguar el funcionamiento y toma de decisiones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Estado. Y si la transparencia y la rendición de cuentas fomentan las prácticas de gobierno abierto, la innovación y la participación ciudadana las vienen a reforzar.

CUADRO COMPARATIVO:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 2.- Los contratos que se celebren entre dos o más entes públicos a que se refiere el artículo anterior, no estarán sujetos a la aplicación de esta Ley; sin embargo, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la parte que deba entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.</p> <p>Las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo total o parcial a fondos federales conforme a los convenios o acuerdos celebrados entre el Ejecutivo Federal y esta Entidad Federativa, con la participación que en su caso corresponda a los Municipios interesados, estarán sujetos a las disposiciones federales correspondientes; siempre y cuando dichos fondos conserven su naturaleza en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>Se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, las aportaciones registradas en las Leyes como ingresos propios, en los que la administración y ejercicio de los mismos, sean responsabilidad del Gobierno del Estado o de los municipios, así como las establecidas indistintamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal o en el ordenamiento jurídico respectivo.</p>	<p>ARTÍCULO 2.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, en conjunto con la Secretaría de Hacienda del Estado a través de Oficialía Mayor de Gobierno, en los términos del Reglamento de esta Ley, podrá promover contratos marco, previa determinación de las características técnicas y de calidad acordadas con las dependencias y entidades, mediante los cuales éstas adquieran bienes, arrendamientos o servicios, a través de la suscripción de contratos específicos.</p>
<p>ARTÍCULO 8.- En igualdad de condiciones, siempre se preferirá a los fabricantes y distribuidores regionales de productos o mercancías regionales sobre los foráneos, preferentemente aquellos que fabriquen y distribuyan productos o mercancías que resulten favorables a la preservación y cuidado del medio ambiente. Se considera que existe igualdad de condiciones, cuando la diferencia entre los precios propuestos no sea mayor del cinco por ciento y hasta 10 por ciento.</p> <p>Atendiendo a las disposiciones de la Ley y a las que de ella emanen, la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo en sus respectivos ámbitos de competencia, dictarán las disposiciones administrativas que tengan como objeto promover la participación de las empresas regionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas empresas, las que deberán observar las unidades administrativas.</p>	<p>ARTÍCULO 8.- En igualdad de condiciones, siempre se preferirá a los fabricantes y distribuidores de productos o mercancías con domicilio fiscal en el Estado sobre los foráneos, preferentemente aquellos que fabriquen y distribuyan productos o mercancías que resulten favorables a la preservación y cuidado del medio ambiente. Se considera que existe igualdad de condiciones, cuando la diferencia entre los precios propuestos no sea mayor del cinco por ciento y hasta 10 por ciento.</p> <p>Atendiendo a las disposiciones de la Ley y a las que de ella emanen, la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo en sus respectivos ámbitos de competencia, dictarán las disposiciones administrativas que tengan como objeto promover la participación de las empresas con domicilio fiscal en el Estado, especialmente de las micro, pequeñas y medianas empresas, las que deberán observar las unidades administrativas.</p>

<p>ARTÍCULO 21.- La unidad administrativa llevará a cabo la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:</p> <p>I.- Licitación pública;</p> <p>II.- Invitación;</p> <p>III.- Adjudicación directa.</p> <p>En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, forma y plazo para pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo el Comité proporcionar a los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.</p> <p>El Comité pondrá a disposición pública a través de medios electrónicos, la información que obre en su base de datos o archivos correspondientes a las convocatorias y bases de las licitaciones, y en su caso, sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones y de visita a instalaciones, los fallos de dichas licitaciones o las cancelaciones de éstas, y los datos relevantes de los contratos.</p> <p>En todos los casos tratándose de licitaciones públicas, invitaciones o adjudicaciones directas se priorizará a empresas radicadas en del Estado que cumplan con los requisitos técnicos y que sus ofertas sean competentes respecto a las demás ofertas.</p>	<p>ARTÍCULO 21.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>...</p> <p>El Comité pondrá a disposición pública a través de medios electrónicos, la información que obre en su base de datos o archivos correspondientes a las convocatorias y bases de las licitaciones, y en su caso, sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones y de visita a instalaciones, los fallos de dichas licitaciones o las cancelaciones de éstas, y los datos relevantes de los contratos. Todas las sesiones del Comité o Subcomités, previstos en esta Ley o su Reglamento, serán transmitidas en vivo por los medios oficiales electrónicos de comunicación social para la población en general.</p> <p>...</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

RESOLUTIVO:

ÚNICO. - Se reforma los artículos 2, 8 y 21 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

(...)

ARTÍCULO 2.- Los contratos que se celebren entre dos o más entes públicos a que se refiere el artículo anterior, no estarán sujetos a la aplicación de esta Ley; sin embargo, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la parte que deba entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo total o parcial a fondos federales conforme a los convenios o acuerdos celebrados entre el Ejecutivo Federal y esta Entidad Federativa, con la participación que en su caso corresponda a los Municipios interesados, estarán sujetos a las disposiciones federales correspondientes; siempre y cuando dichos fondos conserven su naturaleza en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, las aportaciones registradas en las Leyes como ingresos propios, en los que la administración y ejercicio de los mismos, sean responsabilidad del Gobierno del Estado o de los municipios, así como las establecidas indistintamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal o en el ordenamiento jurídico respectivo.

La Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, en conjunto con la Secretaría de Hacienda del Estado a través de Oficialía Mayor de Gobierno, en los términos del Reglamento de esta Ley, podrá promover contratos marco, previa determinación de las características técnicas y de calidad acordadas con las dependencias y entidades, mediante los cuales éstas adquieran bienes, arrendamientos o servicios, a través de la suscripción de contratos específicos.

ARTÍCULO 8.- En igualdad de condiciones, siempre se preferirá a los fabricantes y distribuidores de productos o mercancías con domicilio fiscal en el Estado sobre los foráneos, preferentemente aquellos que fabriquen y distribuyan productos o mercancías que resulten favorables a la preservación y cuidado del medio ambiente. Se considera que existe igualdad de condiciones, cuando la diferencia entre los precios propuestos no sea mayor del cinco por ciento y hasta 10 por ciento.

Atendiendo a las disposiciones de la Ley y a las que de ella emanen, la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo en sus respectivos ámbitos de competencia, dictarán las disposiciones administrativas que tengan como objeto promover la participación de las empresas con domicilio fiscal en el

Estado, especialmente de las micro, pequeñas y medianas empresas, las que deberán observar las unidades administrativas.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN
Y SUS EXCEPCIONES
SECCIÓN PRIMERA
GENERALIDADES

ARTÍCULO 21.- La unidad administrativa llevará a cabo la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- I.- Licitación pública;
- II.- Invitación;
- III.- Adjudicación directa.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, forma y plazo para pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo el Comité proporcionar a los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

El Comité pondrá a disposición pública a través de medios electrónicos, la información que obre en su base de datos o archivos correspondientes a las convocatorias y bases de las licitaciones, y en su caso, sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones y de visita a instalaciones, los fallos de dichas licitaciones o las cancelaciones de éstas, y los datos relevantes de los contratos. Todas las sesiones del Comité o Subcomités, previstos en esta Ley o su Reglamento, serán transmitidas en vivo por los medios oficiales electrónicos de comunicación social para la población en general.

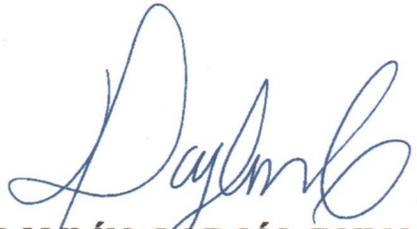
En todos los casos tratándose de licitaciones públicas, invitaciones o adjudicaciones directas se priorizará a empresas radicadas en del Estado que cumplan con los requisitos técnicos y que sus ofertas sean competentes respecto a las demás ofertas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - Los Ayuntamientos contarán con un plazo de 60 días para expedir los reglamentos municipales correspondientes a la implementación del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, 18 días del mes de noviembre de 2021.



DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA

MOVIMIENTO CIUDADANO

**INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**